|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-19) Sharm el-Sheikh (Egipto), 28 de octubre - 22 de noviembre de 2019** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 2 al Documento 12(Add.21)-S** |
|  | **23 de junio de 2019** |
|  | **Original: ruso** |
|  | |
| Propuestas Comunes de la Comunidad Regional de Comunicaciones | |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia | |
|  | |
| Punto 9.1(9.1.2) del orden del día | |

9 examinar y aprobar el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio:

9.1 sobre las actividades del Sector de Radiocomunicaciones desde la CMR‑15;

9.1 (9.1.2) [Resolución **761 (CMR-15)**](#RES_761) – Compatibilidad de las telecomunicaciones móviles internacionales y el servicio de radiodifusión por satélite (sonora) en la banda de frecuencias 1 452‑1 492 MHz en las Regiones 1 y 3

Introducción

El tema 9.1.2 del punto 9.1 del orden del día representa una continuación de los trabajos realizados en la CMR-15. La Conferencia identificó la banda de frecuencias 1 452-1 492 MHz para las IMT a escala mundial e invitó al UIT-R a realizar a tiempo para la CMR-19 los estudios reglamentarios y técnicos apropiados y a preparar, entre otras, las medidas reglamentarias que podrían adoptarse, sobre la base de los estudios realizados para facilitar la estabilidad a largo plazo de las IMT y el SRS (sonora) en la banda de frecuencias 1 452‑1 492 MHz en las Regiones 1 y 3.

En el seno del UIT-R y de la Comunidad Regional de Comunicaciones (Administraciones de la CRC) se han realizado estudios reglamentarios y técnicos sobre este punto del orden del día.

Habida cuenta de los resultados de los estudios realizados, las Administraciones de la CRC consideran que las disposiciones vigentes del Reglamento de Radiocomunicaciones son suficientes para mantener el statu quo en lo que respecta a la utilización de las IMT y el SRS (sonora) en la banda de frecuencias 1 452‑1 492 MHz en las Regiones 1 y 3 a largo plazo.

Propuesta

En respuesta al tema 9.1.2 del punto 9.1 del orden del día, las Administraciones de la CRC consideran que no es necesario modificar el Reglamento de Radiocomunicaciones, pero conviene suprimir la Resolución **761 (CMR-15)**.

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

NOC RCC/12A21A2/1

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias  
(Véase el número 2.1)

**Motivos:** Ninguno de los estudios realizados indica que sea necesario modificar el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias del Reglamento de Radiocomunicaciones.

NOC RCC/12A21A2/2

ARTÍCULO 21

Servicios terrenales y espaciales que comparten bandas  
de frecuencias por encima de 1 GHz

**Motivos:** Ninguno de los estudios realizados indica que sea necesario modificar los correspondientes valores de dfp que figuran en el Artículo 21 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

SUP RCC/12A21A2/3

RESOLUCIÓN 761 (Cmr‑15)

Compatibilidad de las telecomunicaciones móviles internacionales y   
el servicio de radiodifusión por satélite (sonora) en la banda   
de frecuencias 1 452‑1 492 MHz en las Regiones 1 y 3

**Motivos:** Supresión consecuente de la Resolución **761 (CMR-15)**.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_